



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2017-01081-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, procede este Despacho a resolver lo pertinente a la reliquidación de crédito presentada por la parte ejecutada y posteriormente objetada por la parte ejecutante; para lo cual se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el numeral 4º del artículo 446 ibidem, se tomó como punto de partida la última liquidación de crédito aprobada por este Despacho, la que arrojó un saldo adeudado por el ejecutado de \$107.038.110, al mes de mayo de 2021.
2. Respecto a la aplicación de los incrementos de la cuota alimentaria, los mismos se practicaron en el mes de enero de cada año; tal como se ha hecho en las anteriores liquidaciones de crédito.
3. Se omitieron los siguientes abonos señalados por la parte ejecutada, toda vez que los mismos ya habían sido tenidos en cuenta en las anteriores liquidaciones de crédito:

Folio	Fecha	Valor
4	14/01/2021	142.000
5	02/02/2021	134.000
8	19/02/2021	100.000
11	18/12/2020	920.000
13	13/01/2021	301.500
14	23/11/2020	750.000
14	14/11/2020	930.000
16	16/07/2020	700.000
17	14/01/2021	930.000
29	03/12/2020	930.000

4. Igualmente, se omitieron las siguientes facturas como abonos, toda vez que resultan bastante ambiguas, no se tiene certeza de la fecha de expedición de las mismas, ni mucho menos se acredita que correspondan a gastos para los menores:

Folio	Fecha	Valor
30	S/F	433.300
31	S/F	129.700

5. Se imputa como abono a la cuota alimentaria el recibo obrante a folio 16, por valor de \$220.000, de fecha 30 de octubre de 2020; toda vez que, si bien es cierto el documento aportado se presenta un poco borroso, se torna suficientemente legible para acreditar la fecha y valor del pago realizado.
6. Además de los pagos acreditados por el ejecutado, se tuvieron en cuenta los abonos reconocidos por la parte actora en su escrito de objeción a la liquidación de crédito.
7. Frente a los gastos extras en favor de los menores, se tuvieron en cuenta todos aquellos rubros por concepto de útiles escolares, uniformes, matrículas, transportes escolares, clases extracurriculares y similares; como quiera que guardan congruencia con lo acordado en la Comisaría de Familia de la Comuna 16 el 23 de diciembre de 2016, en donde se señaló tal obligación.
8. Respecto a aquellos gastos extras cuyas facturas fueron aportadas en dólares, considera esta Judicatura apropiada su inclusión, habida cuenta que se refieren a gastos en vestuarios comprados en favor de los menores, pese a que hayan sido adquiridos en otro país, situación que no ofrece mayor reparo como quiera que se realizó la debida conversión a pesos.
9. Frente a los gastos extras en favor de los menores, no se tuvieron en cuenta los siguientes, toda vez que los conceptos de pensión y alimentación de los menores, no podrían ser incluidos como gastos extras, considerándose que ya se encuentran incluidos en la cuota alimentaria mensual; téngase en cuenta que en anteriores liquidaciones la parte actora no había incluidos tales rubros:

Fecha	Valor	Observación
Sep de 2021	1.409.262	Pensión y Alimentación Colegio Mariana
Ago de 2021	1.573.300	Pensión Colegio Nicolas
Ago de 2021	192.000	Alimentación Colegio Nicolas

10. En su escrito de respuesta a las objeciones propuestas, la parte ejecutada aporta unos nuevos pagos por concepto de gastos extras en favor de los menores, los cuales pretende le sean tenidos en cuenta; sin embargo, debe advertirse que dicha

etapa procesal no sería la adecuada para presentar nuevos pagos. Para lo pretendido, podrá presentar una nueva liquidación de crédito, valga aclarar, tomando como base la presente liquidación, que se constituiría en la última en firme. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a la parte actora frente a tales recibos.

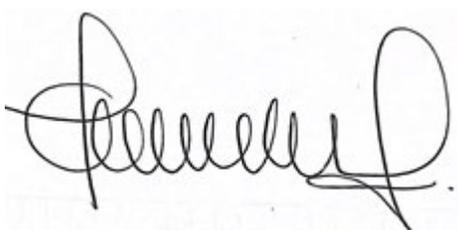
11. Respecto de la solicitud de la parte ejecutante, frente a que se tenga en cuenta la condición acordada en el documentos que actualmente presta mérito ejecutivo, en lo que a la cuota alimentaria mensual se refiere, en donde se señaló: “...en caso que los padres decidan vender el inmueble donde actualmente habitan los niños y tengan que pagar un canon de arrendamiento-, el señor ROBIN ALEJANDRO ARBELAEZ CEBALLOS aportara la suma de 500.000 pesos ...”; deberá la parte actora acreditar en debida forma que se ha configura dicha condición y que, en efecto, se encuentra actualmente pagando cánones de arriendo.

Lo anterior como quiera que, si bien se señaló fecha para la diligencia de remate de dicho bien inmueble para el próximo 18 de noviembre, tal situación no conduce, per se, a la configuración de la condición acordada entre las partes.

12. Para la nueva liquidación de crédito, ver relación adjunta a este auto.

TOTAL ADEUDADO AL MES DE AGOSTO DE 2022: CIENTO ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/L (\$111.165.302=)

NOTIFÍQUESE



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 21 de septiembre de 2022

RADICADO: 2017-01081

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-ago-22
Saldo de Capital, Fl. >>			
Saldo de Intereses, Fl. >>			

Vigencia				Gastos Extras	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta				Capital Liquidable	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Capital más Intereses
01-oct-20	31-oct-20		1.850.000		0,00	0,00	Valor	0,00
01-oct-20	31-oct-20						220.000	-220.000,00
01-nov-20	30-nov-20							-220.000,00
01-dic-20	31-dic-20							-220.000,00
01-ene-21	31-ene-21	3,50%					952.500	-1.172.500,00
01-feb-21	28-feb-21						2.000.000	-3.172.500,00
01-mar-21	31-mar-21						2.195.000	-5.367.500,00
01-abr-21	30-abr-21						2.080.000	-7.447.500,00
01-may-21	31-may-21		107.038.110		99.590.610,00	497.953,05	2.255.000	97.833.563,05
01-jun-21	30-jun-21		1.914.750		99.748.313,05	498.741,57	2.660.000	97.587.054,62
01-jul-21	31-jul-21		1.914.750		99.501.804,62	497.509,02	1.530.905	98.468.408,64
01-ago-21	31-ago-21		1.914.750		100.383.158,64	501.915,79	2.186.935	98.698.139,43
01-sep-21	30-sep-21		1.914.750		100.612.889,43	503.064,45	1.860.000	99.255.953,88
01-oct-21	31-oct-21		1.914.750		101.170.703,88	505.853,52	1.860.000	99.816.557,40
01-nov-21	30-nov-21		1.914.750		101.731.307,40	508.656,54	1.100.000	101.139.963,94
01-dic-21	31-dic-21		1.914.750		103.054.713,94	515.273,57	2.680.000	100.889.987,50
01-ene-22	31-ene-22	10,00%	2.106.225		102.996.212,50	514.981,06	2.417.500	101.093.693,57
01-feb-22	28-feb-22		2.106.225		103.199.918,57	515.999,59	2.018.000	101.697.918,16
01-mar-22	31-mar-22		2.106.225		103.804.143,16	519.020,72	1.000.000	103.323.163,88
01-abr-22	30-abr-22		2.106.225		105.429.388,88	527.146,94	2.000.000	103.956.535,82
01-may-22	31-may-22		2.106.225		106.062.760,82	530.313,80	1.000.000	105.593.074,62
01-jun-22	30-jun-22		2.106.225		107.699.299,62	538.496,50	2.331.256	105.906.540,12
01-jul-22	31-jul-22		2.106.225		108.012.765,12	540.063,83	2.719.200	105.833.628,95
01-ago-22	31-ago-22		2.106.225	5.818.224	113.758.077,95	568.790,39	3.161.566	111.165.302,34
Resultados >>							40.227.862	111.165.302,34